

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340499211



03-05-2024

Bogotá, D.C.

Señora:
LAURA YUGUE CRUZ

**Asunto: Solicitud de Información.
TRÁNSITO - REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA - Cintas retrorreflectivas.
Radicado No. 20243030233272 del 13 de febrero del 2024.**

Respetado doctor Sánchez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite emitir respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030233272 del 13 de febrero del 2024, mediante el cual formula la siguiente:

PETICIÓN

“Los centros de Diagnóstico Automotor durante el procedimiento de RTMyEC, deben verificar el material retrorreflectivo presente en los vehículos que están obligados a llevar el dispositivo, en el caso del TRACTOCAMION (cabzote), en la Resolución 1572 de 2019, menciona este tipo de vehículo, en el apartado ubicación, literal 3.6.1 cuando especifican el marcado de contorno completo, haciendo alusión que el tractocamión debe llevar el marcado completo de la parte trasera, sin embargo, exceptúan más adelante a la unidad tractora generando inconsistencia en la información, debido a que, las definiciones son parecidas.

Generalmente son vehículos destinados al transporte de carga (remolque o semirremolque), el mayor tiempo transitan por las vías con carga, lo cual no permite visualizar la demarcación en especial las cintas que son ubicadas en la parte posterior del vehículo, aunado a lo anterior, existe regulación normativa para este vehículo, teniendo en cuenta el cabzote, donde es mencionado en la resolución 1572 de 2019 y la NTC 5807, sería obligatoria la exigencia de las cintas en este tipo de vehículos y que normatividad se exigiría en un Centro de Diagnóstico Automotor.

De la misma manera, la resolución 1572 de 2019, hace alusión a términos donde se desconoce las definiciones específicas en cada uno de ellos, caso de tractocamión, unidad tractora, cabina con bastidor y vehículo incompleto, donde se requiere asesoría a cerca de los conceptos de los términos anteriores.

Continuando, existe un vacío jurídico en la resolución 1572 de 2019 en donde refiere: “vehículos destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor”, hace alusión que el conductor está dentro de la capacidad del



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340499211



03-05-2024

vehículo siendo el número 9 donde por definición el conductor es una persona diferente a los pasajeros, o se tomaría como el número 10 en la interpretación de la resolución.

Con respecto al tipo de marcado de contorno hace referencia al vehículo de transporte de carga (público y particular) que debe llevar el marcado de contorno completo si tiene más de 2100 mm de ancho, y deja de lado, los vehículos de transporte de pasajeros y transporte mixto que cumpla con la medida anteriormente mencionada, lo que se deduce que, si el vehículo tiene la anchura de más 2100mm, podría llevar marcado en línea, o marcado parcial o completo y no sería objeto de rechazo durante la Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes.

Ahora, el embebido de la cinta retrorreflectiva debe cumplir con los requisitos establecidos en la resolución 538 de 2013, sin embargo, la resolución del ministerio de transporte 20223040044845 del 3 de agosto de 2022, establece los requisitos para las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores en Colombia, donde se verifica unos ajustes a la anterior resolución, pero no hace referencia que derogue la anterior, es necesario tener claridad en el tema para el cumplimiento de la conformidad del producto a inspeccionar con lo referente a la información impresa en la penúltima capa de la cinta retrorreflectiva.

De lo anterior, se requiere ampliación de la información en materia de tránsito de acuerdo a lo establecido por el ministerio de Transporte, con respecto a la instalación y verificación de las cintas retrorreflectivas”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2 de la ley 769 del 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*, establece lo siguiente:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340499211



03-05-2024

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Camión tractor: Vehículo automotor destinado a arrastrar uno o varios semirremolques o remolques, equipado con acople adecuado para tal fin.

(...)

Unidad tractora: Vehículo automotor destinado a arrastrar un remolque, un semirremolque, o una combinación de ellos”.

Por su parte, el artículo 7.5.1 y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, establece:

“Artículo 7.5.1. Objeto. Reglamentar la instalación y uso de cintas retrorreflectivas de carácter obligatorio o voluntario, para la circulación de vehículos que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.

Artículo 7.5.2. Definiciones. Para la correcta aplicación e interpretación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Técnicas:

(...)

b) *Cinta Retrorreflectiva: Material compuesto por una película exterior transparente, plana y lisa con elementos retrorreflectivos embebidos por debajo de la película, de modo que constituyen un sistema microprismático óptico retrorreflectivo no expuesto, que instalado en el vehículo se comporta como un dispositivo luminoso destinado a aumentar su visibilidad, cuando se ve desde el lado la parte trasera (o en el caso de los remolques, además, desde la parte frontal), por la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente del vehículo, estando el observador situado cerca de la fuente.*

c) *Marcado de Contorno: Marcado de alta visibilidad destinado a indicar las dimensiones horizontales y verticales (largo, ancho y alto) de un vehículo.*

d) *Marcado del Contorno Completo: Marcado que indica el contorno del vehículo mediante una línea continua.*

e) *Marcado del Contorno Parcial: Marcado que indica la dimensión horizontal del vehículo mediante una línea continua, y la dimensión vertical marcando los bordes superiores.*

f) *Marcado en Línea: Marcado de visibilidad destinado a indicar las dimensiones horizontales de un vehículo mediante una línea continua.*

(...)



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340499211



03-05-2024

h) *Tractocamión (Camión Tractor): Vehículo automotor destinado a arrastrar uno o varios semirremolques o remolques, equipado con acople adecuado para tal fin*".

A su turno, el artículo 7.5.3 de la Resolución en cita, refiere frente al uso e instalación de cita retrorreflectivas, en los siguientes términos:

"Artículo 7.5.3. Instalación y uso. La instalación y uso de cintas retrorreflectivas para la circulación de los vehículos de transporte terrestre y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, se realizará así:

1. Instalación y Uso Obligatorio: Será obligatoria la instalación y uso de cintas retrorreflectivas para el tránsito de:

1.1. Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte terrestre de carga, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución número 5443 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.

1.2. Vehículos remolques y semirremolques destinados al transporte terrestre de carga, con un peso bruto vehicular superior a 0,75 toneladas.

1.3. Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución número 5443 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías suburbanas y rurales de los municipios y por las vías nacionales, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.

1.4. Vehículos automotores destinados al transporte mixto, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.

La maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, que transite por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.

2. Instalación y Uso Voluntario: Será voluntaria la instalación y uso de cintas retrorreflectivas, para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Masivo, Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros que circulen exclusivamente por las vías del perímetro urbano municipal, Servicio de Transporte Estratégico, Servicio Integrado de Transporte Público, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos permisos de operación y/o contratos de concesión frente a la instalación y uso de este tipo de dispositivos.

Parágrafo. Para los vehículos descritos en el numeral 1.3 del presente artículo que circulen exclusivamente por las vías del perímetro urbano municipal no será obligatoria la instalación y uso de cintas retrorreflectivas". (Negrilla fuera de texto)

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340499211



03-05-2024

Respecto de la revisión técnico-mecánica y la inspección de cintas retrorreflectivas, el artículo 7.5.9 de la Resolución 20223040045295 de 2022, al tenor preceptúa:

“Artículo 7.5.9. Revisión Técnico-Mecánica. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución número 3768 de 2013 o en aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, los Centros de Diagnóstico Automotor, en el procedimiento de revisión técnico-mecánica, deberán verificar que los vehículos referidos en el numeral 1 del artículo 7.5.3. de la presente resolución, tengan instaladas las cintas retrorreflectivas conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 65 “Condiciones de instalación y uso de las cintas retrorreflectivas” del presente acto administrativo, así como lo consagrado en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Resolución número 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya y que la misma se encuentre dentro del período de durabilidad de las cintas.

La no instalación de las cintas retrorreflectivas en las condiciones establecidas en el presente capítulo será considerado un defecto tipo A y en consecuencia será causal de rechazo en el resultado de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4.2.2 de la NTC 5375:2012 y el artículo 3.3.4.3 de la presente resolución o en aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, el Anexo 65 “Condiciones de instalación y uso de las cintas retrorreflectivas”, de la Resolución 20223040045295 de 2022, consagra lo siguiente:

“IV. INSPECCIÓN VISUAL CDA

Los Centro de Diagnóstico automotor en el proceso de revisión técnico-mecánica, verificará la instalación de las cintas y embebido de las mismas, para lo cual podrá utilizar el siguiente esquema:

PROCESO DE REVISIÓN CINTAS RETROREFLECTIVAS	Calificación	
	Defecto Tipo A	Defecto Tipo B
1. Inexistencia de la demarcación con Cintas Retrorreflectivas en los vehículos obligados a llevarlas	X	
2. Demarcación con Cintas Retrorreflectivas No Reglamentarias	X	
3. Uso del elemento		
3.1 Utilizar cintas u otros elementos retroreflectivos de color blanco en la parte trasera, ni de color rojo en la parte delantera.	X	
3.2 Las cintas retrorreflectivas no podrán estar cubiertas por ningún elemento o en condiciones que impidan su visibilidad.		
4. Color No Reglamentario	X	
5. No cumplir con las especificaciones del embebido		
5.1 Embebido no presente		
5.2 Embebido no visible o borroso	X	
5.3 Embebido con información errónea		
5.4 Embebido con información faltante		
5.5 Embebido alterado		

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340499211



03-05-2024

Según la NTC 5375:2012 los Defectos son:

Tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro o riesgo inminente seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes, de los demás usuarios de la vía pública o del ambiente.

Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro o riesgo potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes, de los demás usuarios de la vía pública o del ambiente.

INSPECCIÓN DEL EMBEBIDO: Debido a que esta e esta es una inspección sensorial, no es posible verificar su existencia en todos los casos, ya que en algunos vehículos por su altura (Por ejemplo, camiones, parte superior, etc.) no se podría observar las características de este, se debe calificar en cuanto a las cintas retrorreflectivas presencia, color y ubicación”.

Desarrollo del problema jurídico

Atendiendo las normas precitadas, entiéndase por cinta retrorreflectiva como el material compuesto por una película exterior transparente, plana y lisa con elementos retrorreflectivos embebidos por debajo de la película, de modo que constituyen un sistema microprismático óptico retrorreflectivo no expuesto, que instalado en el vehículo se comporta como un dispositivo luminoso destinado a aumentar su visibilidad, cuando se ve desde el lado la parte trasera (o en el caso de los remolques, además, desde la parte frontal), por la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente del vehículo, estando el observador situado cerca de la fuente.

En este orden, se hizo necesario a través de la Resolución 1572 del 2019, expedida por Ministerio de Transporte, armonizar la normatividad colombiana, con los parámetros internacionales, bajo los parámetros de la WP 29 (Foro Mundial para la armonización de las regulaciones de vehículos, que hace parte de la División de Transporte de la UNECE), por tal razón, se considera apropiado adoptar como referente para la adopción de la norma por medio de la cual se establece la instalación y uso de las cintas retrorreflectivas, la normatividad de la Organización de las Naciones Unidas (compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022).

Por su parte, en la Resolución 538 de 2013, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se expidió el reglamento técnico aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia y señaló en su artículo 7° que el citado reglamento técnico se basa en la Norma Técnica Colombiana NTC 5807 del 17 de noviembre de 2010.

La mencionada Resolución en el numeral 6.3. definió los Requisitos Técnicos Específicos, Numerales y Ensayos Aplicables, así: *“Las cintas retrorreflectivas deben cumplir con los requisitos mínimos técnicos específicos y con los respectivos ensayos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 5 establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5807 del 17 de noviembre de 2010”.*

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340499211



03-05-2024

Ahora bien, la Resolución 20223040045295 de 2022, que compiló entre otras la Resolución 1572 del 2009, regula la instalación y uso de cintas retrorreflectivas para el tránsito vehículos de transporte terrestre y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, siendo **obligatorio** para los vehículos que se relacionan a continuación:

1. Vehículos automotores destinados al servicio de transporte público y particular, de carga, sin distinción a su peso bruto vehicular,
2. Remolques y semirremolques, con peso bruto vehicular superior a 0,75 toneladas,
3. Vehículos automotores destinados al servicio público y particular de transporte de pasajeros, **con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor**, incluido el conductor,
4. Vehículos automotores destinados al transporte mixto, **con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor**, y.
5. Maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, que transite por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.

Continuando con el tema, sobre la revisión técnico mecánica y la inspección sensorial de las cintas retrorreflectivas realizada por los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, el artículo 7.5.9. de la Resolución 20223040045295 de 2022, consagra que, en el procedimiento de revisión técnico-mecánica, deberán verificar que los vehículos referidos en el numeral 1 del artículo 7.5.3. de la Resolución en cita, tengan instaladas las cintas retrorreflectivas conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 65 "Condiciones de instalación y uso de las cintas retrorreflectivas", así como lo consagrado la Resolución 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que a su vez se basa en la Norma Técnica Colombiana NTC 5807 de 2010¹ y la Norma Técnica NTC 5375 de 2012; en los eventos que dichas cintas no cumplan las condiciones técnicas será considerado un defecto tipo A y en consecuencia será causal de rechazo en el resultado de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

1 *Artículo 7 de la Resolución 538 del 2013, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia".*



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340499211



03-05-2024

Al tenor de lo establecido en el artículo 7.5.9. de la Resolución 20223040045295 de 2022, preceptúa los lineamientos para la revisión técnico-mecánica frente a la inspección sensorial de las cintas retrorreflectivas a cargo de los Centros de Diagnóstico Automotor CDA en el cual deberán verificar que los vehículos obligados al uso de las cintas retrorreflectivas, sigan las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 65 “*Condiciones de instalación y uso de las cintas retrorreflectivas*”, así como lo consagrado la Resolución 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y las Normas Técnicas Colombianas NTC 5807 de 2010 y NTC 5375 de 2012.

Frente al embebido, esta revisión se hace a través de inspección señorial en este orden no es posible verificar su existencia en todos los casos, ya que en algunos vehículos por su altura (Por ejemplo, camiones, parte superior, etc.) no se podría observar las características de este, se debe calificar en cuanto a las cintas retrorreflectivas presencia, color y ubicación, lo anterior conforme a lo establecido en el Anexo 65 “*Condiciones de instalación y uso de las cintas retrorreflectivas*”, de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Así mismo, el capítulo III “*Ejemplos de condiciones de instalación y uso*”, del Anexo 65 “*Condiciones de instalación y uso de las cintas retrorreflectivas*” indica los marcados de contorno trasero y lateral, así:



Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

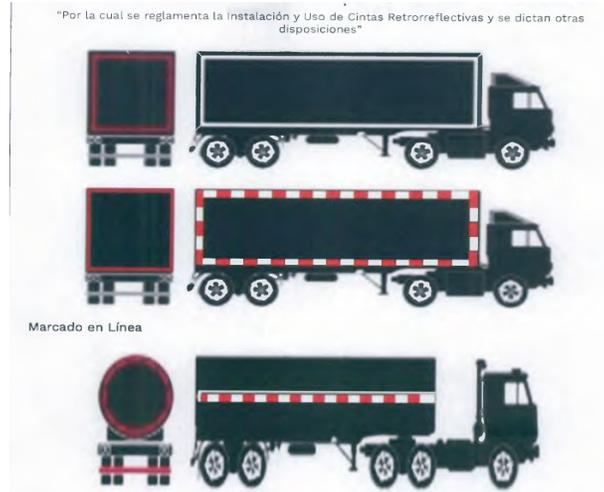


Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340499211



03-05-2024

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Por lo tanto, serán los CDA en la inspección sensorial que den cuenta, si las cintas retrorreflectivas cumplen o no con las condiciones técnicas, en caso de no cumplirse con los requerimientos técnicos exigidos en las normas será considerado un defecto tipo A y en consecuencia será causal de rechazo en el resultado de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Revisó: Yulimar de Jesús Maestre Viana – Profesional Especializado Grupo de Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

